



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 059 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 17 JUN 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 464-2015-GRJ/ORAJ de fecha 04 de Junio del 2015; el Oficio N° 116-2015-GRJ-DREJ/OAJ con fecha de recepción 29 de Mayo del 2015; la Solicitud de fecha 07 de Mayo del 2015, sobre Nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00645-DREJ de fecha 12 de Marzo del 2015, interpuesto por la administrada doña **YOLANDA VIOLETA GUERRERO CARRASCO VIUDA DE DÍAZ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Copia de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00645-DREJ, de fecha 12 de Marzo del 2015, la cual DECLARA FUNDADO, la solicitud presentada por YOLANDA VIOLETA GUERRERO CARRASCO VIUDA DE DÍAZ, consecuentemente se OTORGUE el pago adicional por desempeño de Cargo y por la Preparación de Documentos de gestión equivalente al 05%, en base a la Remuneración Total, la misma que manifiesta que dicho derecho se hará efectivo desde el momento en que adquirió el derecho, 21 de Mayo de 1990 (fecha de entrada en vigencia de la norma), hasta el 31 de Mayo de 1992, día anterior a la fecha de cese conforme a la R.D. N° 001667-1992-DSREJ; DECLARA INFUNDADO el reconocimiento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de la Remuneración Total, de conformidad a la Opinión Legal N° 174-2015-GRJ-DREJ/OAJ, Hoja de Envío N° 366-Reg. N° 692-COOPER;

Que, la Solicitud de Apelación de la R.D. N° 00645-2015-DREJ, de fecha 07 de Mayo de 2015, a través del cual la administrada Yolanda Violeta Guerrero Carrasco Viuda de Díaz (en adelante la Impugnante), interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00645-DREJ, de fecha 12 de Marzo del 2015, por ante el Superior Jerárquico, por cuestiones de PURO HECHO Y DERECHO; basándose entre otros en los siguientes fundamentos:

Que, la Ley del Profesorado como carrera pública y como ejercicio particular, de acuerdo al Art. 41° de la Constitución Política del Perú. Incluye a los respectivos profesores cesantes y jubilados.



108302



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, es pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones. Están afectos al descuento para pensiones, las remuneraciones que son el tiempo y regulares en su monto.

Las pensiones de cesantía se otorgan a los profesores al amparo del Decreto Ley 20530 con base al último sueldo percibido con todas las bonificaciones pensionables: Art. 2º del Título Preliminar D.S. N° 019-90-ED "Están comprendidos en la Ley del profesorado y el presente reglamento..."; Los profesores en la condición de cesantes y jubilados...", Art. 251º del D.S. N° 019-90-ED sostiene que; "Las pensiones nivelables que otorga el estado, se regulan con el último sueldo percibido, con inclusión de todas las bonificaciones y asignaciones percibidas al momento del cese, teniendo en cuenta el tiempo de servicios, incluidos los años de formación profesional, nivel, jornada laboral o categoría, con sujeción a Ley".

Que, la resolución en apelación es NULA DE PLENO DERECHO, los derechos alcanzados y reconocidos al profesorado por la Constitución, la Ley y el presente reglamento SON IRRENUNCIABLES.

Que, la resolución en apelación en el primer Artículo declara INFUNDADA mi petición de pago de intereses legales de conformidad con la Opinión Legal N° 174-15-DREJ-OAJ;

Que, el Oficio N° 116-2015-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 25 de Mayo del 2015, del Director Regional de Educación, mediante el cual eleva el Expediente N° 1036755-2015, de la administrada Yolanda Violeta Guerrero Carrasco Viuda De Díaz, en el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00645 de fecha 12 de Marzo de 2015;

Que, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00645-DREJ, de fecha 12 de Marzo del 2015, conforme a la Constancia otorgada por la Secretaria General – DREJ, se tiene que ha sido notificada el 29 de Abril del 2015, siendo que la apelación ha sido presentada con fecha 07 de Mayo de 2015, se encuentra dentro del término establecido por el numeral 207.2) del Artículo 207º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)", asimismo, cuenta con los requisitos formales establecidos en el Artículo 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, tal como está prescrito por el Artículo 209º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el impugnante basa su recurso de apelación principalmente en el hecho que se le otorgó en forma permanente, bonificación especial mensual por





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, por mandato de la Ley N° 24029 desde el 21-05-1990. Alegando también que la administración viene incumpliendo la normatividad señalada y le va pagando en forma diminuta. Asimismo, expone que los profesores cesantes al 25-05-1990 y siguientes nombrados bajo los alcances de esta Ley gozan de los mismos derechos que los activos Artículo 6° del Decreto Ley 20530 que estipula, es pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones. Están afectas al descuento para pensiones, las remuneraciones que son permanentes en el tiempo y regulares en su monto, razón por la cual se percibe en forma permanente;

Que, con respecto a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se debe de tener en consideración que la demandante solicita el reajuste de la bonificación de preparación de clases, debiendo considerarse para dicha bonificación solo a la remuneración total y no a la remuneración total permanente, asimismo, se prevé que dicha bonificación es aplicable a aquellos servidores que realizan labor efectiva, en merito al D.S. N° 065-2003-EF, asimismo, dicha bonificación corresponde a los docentes en actividad por cuanto dicho beneficio no tiene naturaleza pensionable, conforme al (Artículo 48° de la Ley N° 25212) y solo hasta la fecha en que laboró como docente activo esto es el 31 de Mayo de 1992;

Que, asimismo, con respecto a los intereses legales producto del no pago por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% en base a la Remuneración Total, no es posible de atender, en merito a que el Artículo 48° de la Ley 24029 en todos sus alcances no se pronuncia sobre el reconocimiento de los intereses legales, la cual deviene en infundado;

Que, siendo así, los argumentos de la apelación presentada por la impugnante, no enervan los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00645-DREJ, de fecha 12 de Marzo de 2015, por cuanto, no ha sustentando en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho. En dicho orden de ideas no procede atender a la solicitud de declarar fundada la apelada;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **YOLANDA VIOLETA GUERRERO CARRASCO VIUDA DE DÍAZ**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0645-DREJ, de fecha 12 de Marzo del 2015, conforme a los fundamentos expuestos en la presente;

ARTICULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Jean A. Díaz Alvarado
Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ 17 JUN 2015
Antonieta Vidalón Robles
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL